

Sírvase citar N°

RESOLUCIÓN N° 10/2021

Buenos Aires, 12 de octubre de 2021

VISTO:

Nuestro estatuto social, el “protocolo institucional de acción para prevención, intervención y erradicación ante situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación por identidad de género y/u orientación sexual”, el Protocolo de Violencia de Género de la CTA T y, todo el Bloque Constitucional referente al tema;

CONSIDERANDO:

Que, la violencia y discriminación basada en el género, identidad, orientación sexual son perpetradas en diferentes circunstancias y ámbitos de la vida social contra las personas, cualquiera sea su edad, condición social, cultural o económica y es por ello que nos encontramos con un plexo normativo protectorio en dicho sentido.

Que, la Ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” (2009) implica un cambio de paradigma en el abordaje de la violencia contra las mujeres, indicando caminos de acción y lineamientos para las políticas públicas con perspectiva de género.

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que los Estados partes tomarán todas las esferas y, en particular, en la esfera política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre;

Que, la Ley 24.632 “Convención Belem do Pará” se refiere a la protección del derecho a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.

Sírvase citar N°

Que, la Ley 23.592 establece que los actos u omisiones discriminatorios podrán ser determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social caracteres físicos.

Que, los Principios de Yogyakarta reconocen las violaciones de derechos humanos, marginación, estigmatización y prejuicios basadas en la orientación sexual y la identidad de género.

Que, la Ley 27.499, estableció un parámetro obligatorio de capacitación en género y violencia contra las mujeres para todos los poderes del Estado, en el que esta organización gremial no puede escapar a dicho espíritu de la norma incluyendo además capacitación en diversidades.

Que, en este sentido, si bien nuestro sindicato cuenta con el Área de Géneros y el Área de Diversidad Sexual que abordan la temática, es sabido que el sistema patriarcal se encuentra sostenido a través de valores, normas y conductas machistas y sexistas que impiden el acceso a las mujeres y a las personas LGBTI+ a los lugares de representación y participación y a la igualdad de derechos.

De este modo, es necesario desarrollar herramientas y acciones que, de manera integral y transversal, garanticen el abordaje de la violencia por razones de género, la prevención de la misma y promuevan la igualdad de derechos.

Que, en el último tiempo los movimientos feministas y LGBTI+ en la Argentina, que permearon nuestra organización sindical, sentaron las bases para dar debates que lograron no sólo la visibilización de la problemática, sino que contribuyeron en gran medida a fomentar el tratamiento responsable de la prevención y erradicación de la violencia de género en los diversos ámbitos en que se manifiesta.

Que, este Consejo Directivo ha bregado desde hace años por una discusión política libre de todo tipo de violencia y de violencia por razones de género y diversidades sexuales en particular, repudiando todo hecho con carácter de tal.

Sírvase citar N°

Que, existe la necesidad de adoptar formas de construcción colectiva con pleno respeto por la cuestión de género y diversidades sexuales, con anclaje en las normas mencionadas como en los principios constitucionales y establecidos en los tratados Internacionales de Derechos Humanos y compromisos y convenios de la OIT sobre derechos laborales y la igualdad de géneros y diversidades sexuales, así como en nuestro Estatuto Social.

Es por ello, que **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN TRABAJADORXS DEL ESTADO DE CAPITAL FEDERAL RESUELVE:**

Artículo 1°: Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres y diversidades sexuales para todas las personas que sean candidatos/as a delegados/as, delegados/as paritarios/as y/o delegados/as normalizadores. Dicha capacitación obligatoria deberá realizarse y acreditarse en una fecha previa a la asignada a la elección.

Artículo 2°: Autorícese a la Secretaría de Formación, el Área de Géneros y el Área de Diversidad Sexual del Consejo Directivo de la Asociación de Trabajadorxs del Estado, a instrumentar los medios necesarios para llevar a cabo las capacitaciones correspondientes;

Artículo 3°: Regístrese, hágase las comunicaciones de estilo, y archívese.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE CAPITAL FEDERAL

ASOCIACIÓN TRABAJADORXS DEL ESTADO



CLARISA SPATARO
Coordinadora Área de Géneros
ATE C.D. CAP. FED.



PANISSA AGUSTINA
Secretaría General Adjunta
ATE C.D. Capital Federal



DANIEL CATALANO
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO DE CAPITAL FEDERAL
ASOCIACIÓN TRABAJADORXS DEL ESTADO